COMENTARIO IV

LOS VOTOS SIMPLES

QUE, SEGÚN EL DECRETO «PERPENSIS», HAN DE PRECEDER Á LOS SOLEMNES EN TODAS LAS ÓRDENES (1) DE RELIGIOSAS

El decreto «Perpensis».

Uno de los más notables decretos dados por la S. C. de Ob. y Reg. en el año 1902, es el referente á los votos simples que deben hacerse por las religiosas en todos los monasterios de regulares es-

(1) Las *Órdenes* regulares se distinguen de las *Congregaciones* religiosas en que en aquéllas se emiten votos solemnes (á lo menos por algunos de sus miembros), y en éstas no. Los que pertenecen á aquéllas, llámanse *regulares* propiamente, y *religiosos* en sentido estricto; los que á éstas pertenecen, no suelen llamarse regulares, y sólo en sentido menos estricto, aunque propio, se apellidan religiosos. Así es que la S. C. de Ob. y Reg. no quiere que á las Congregaciones de votos simples se las llame *Religiones*. Véase lo dicho en el Comentario I, nn. 2 y 3; y en Gury-Ferreres, l. c., vol. II, n. 187 bis.